

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL INSTITUTO.

G L O S A R I O:

Comisión:	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados mediante acuerdo INE/JGE53/2021.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Programa de incentivos:	Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-

CG-20/2022.

A N T E C E D E N T E S:

- I.** Mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
- II.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG162/2020 reformó el Estatuto. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año.
- III.** En atención a la referida reforma, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- V.** En sesión extraordinaria urgente dada el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEPCO-CG-130/2024, aprobó la integración y rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General, entre ellas, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VI.** Mediante circular INE/ED/DESPEN/002/2025, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN), solicitó a este Instituto, informar dentro de los tres primeros meses del presente año, respecto de la posible actualización y/o modificación del programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional de este Instituto, a efecto de que dicha Dirección Ejecutiva realice la revisión y en su caso, la emisión de un nuevo visto bueno a dicho programa, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, de los Lineamientos en la materia.

- VII.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace, a través del oficio IEEPCO/CA/587/2025, informó a la DESPEN entre otras cuestiones, respecto de la posibilidad de actualizar el referido programa de incentivos.
- VIII.** Mediante oficio IEEPCO/CPSSPEN/016/2025, la Presidencia de la Comisión solicitó a la Coordinación Administrativa emitiera una opinión técnica respecto de la viabilidad de modificar el monto establecido como retribución del incentivo por rendimiento al personal integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como de la viabilidad de establecer, con una periodicidad trianual, una remuneración por concepto de incentivo por excelencia en el desempeño, similar al monto asignado por concepto de incentivo por rendimiento.
- IX.** En atención al oficio precedente, con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco la Coordinación Administrativa remitió a la Presidencia de la Comisión, el similar IEEPCO/CA/633/2025 en el cual emitió las opiniones técnicas solicitadas, señalando en ambos casos la viabilidad de lo señalado.
- X.** Con fecha once de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio IEEPCO/CA/671/2025, este Instituto, a través de su Órgano de Enlace, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, su visto bueno respecto de la actualización del Programa de Incentivos para el personal miembro del Servicio de este Instituto.
- XI.** El veintitrés de abril de la presente anualidad, la citada Dirección Ejecutiva, a través del oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/015/2025 otorgó el visto bueno a las modificaciones propuestas por la Comisión al Programa de Incentivos de este Instituto, señalando que dicho programa comenzará su vigencia para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del Instituto para valorar el ejercicio 2026, mismo que se entregará en el año dos mil veintisiete, ello con la finalidad de dotar de mayor certeza al personal miembro del Servicio sobre la normativa que regula el procedimiento de otorgamiento de incentivos.
- XII.** En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión aprobó la actualización del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto; instruyendo a la Secretaría Técnica de esa Comisión, remitir el referido instrumento a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de ponerlo a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CONSIDERANDO:

De la competencia del Consejo General.

1. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la CPEUM establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, señala que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.
5. Que los artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER de la CPELSO, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación electoral local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la LIPEEO, establece que el Instituto es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local. El Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.
7. Que el artículo 34, fracción I, de la LIPEEO, dispone que el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos correspondientes, siendo el Consejo General y la Presidencia del Consejo General, sus órganos centrales.
8. Que el Consejo General, en términos del artículo 35, párrafo 1, de la LIPEEO, es el órgano superior de dirección y deliberación de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral; sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública.
9. Que el artículo 38, fracciones I, IV, LXIII y LXVIII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
10. Que el artículo 376, fracción I, del Estatuto, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que

establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

11. Que, en tanto, el artículo 440, del citado Estatuto dispone que corresponde al Consejo General de este Instituto aprobar los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.
12. Que en términos del artículo 13, inciso b), de los Lineamientos, corresponderá al órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, aprobar el programa de incentivos correspondiente, previo visto bueno de la DESPEN.

Del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto.

13. Que la CPEUM, en su artículo 41, Base V, Apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Al Instituto Nacional Electoral le corresponde regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
14. Que el artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Pùblicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Pùblicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
Corresponde al Instituto Nacional Electoral regular la organización y funcionamiento de este Servicio, quien ejercerá su rectoría y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.
15. Que el diverso 30, párrafos 5 y 9, de la LIPEEO dispone que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y

acciones, el Instituto Estatal contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa. Este Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

16. Que en términos del artículo 77, párrafos 1, 2 y 3, de la LIPEEO, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General.

La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Estatal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

17. Que el artículo 369, del Estatuto establece que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución. Para atender esta función rectora de la autoridad electoral, las autoridades electorales administrativas locales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

18. Que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables; conforme lo señalado en el artículo 376, del Estatuto.

19. Que, de conformidad con las disposiciones precedentes, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cuenta con veintidós cargos y puestos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto en las funciones electorales de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y De lo Contencioso Electoral; asimismo cuenta con una Comisión de Seguimiento y un Órgano de Enlace, que de manera coordinada implementan diversos mecanismos como lo son la evaluación al desempeño, la formación profesional, la capacitación y los incentivos entre otros.

Del Programa de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

20. Que de conformidad con el artículo 438, del Estatuto, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, ya individuales o colectivas, que cada Organismo Público Local otorga a las y los funcionarios electorales miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplan con los requisitos y méritos establecidos.
21. Que, para el otorgamiento de los incentivos, el diverso 439, del Estatuto en cita señala que se estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de mérito y de igualdad de oportunidades. Los incentivos son independientes de la promoción en rango, así de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
22. En tal sentido y como se ha referido en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General emitió mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022 el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en donde se establecieron los tipos de incentivos aplicables a este Organismo Público Local, esto es, el incentivo por rendimiento y el de obtención de grados académicos, así como las correspondientes disposiciones normativas aplicables para tales cuestiones.

Si bien el programa referido cumple con las regulaciones establecidas en el Estatuto y en los Lineamientos en la materia, lo cierto es que dicho instrumento es susceptible de ser modificado o actualizado, tal y como se desprende de los artículos 12, inciso d), 15, c), y 52, de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De la actualización del Programa de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

23. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 9, de la LIPPEO, 6, inciso a), y 9, párrafo 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio, en sesión ordinaria dada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, aprobó poner a consideración de este máximo órgano de dirección de este Instituto, la actualización del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022, en relación con los siguientes rubros:
- a) La incorporación del incentivo por excelencia en el desempeño, contemplado en los artículos 25, inciso c), y 44, de los Lineamientos.
 - b) La actualización de la cantidad que se otorga en forma de retribución por concepto de incentivo por rendimiento.
 - c) La actualización de la cantidad de días de descanso a conceder al personal del Servicio Profesional, en caso de no contar con suficiencia presupuestal para el otorgamiento del incentivo por rendimiento.
 - d) La corrección en la redacción del documento.

24. Que de acuerdo con los artículos 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE y 38, fracciones I y III, de la LIPEEO, es obligación de este Instituto y de su Consejo General aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y las leyes aplicables, emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo, es su facultad dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de dichas disposiciones y aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos requeridos para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente conferidas.

De lo anterior es dable colegir que el Poder Legislativo, tanto federal como local, han conferido expresamente a este Consejo General la potestad de emitir los distintos cuerpos normativos que le permitan cumplir con las facultades, atribuciones y obligaciones que le han sido asignadas por el Soberano. No obstante, dicha potestad no se limita a la expedición inicial de tales cuerpos normativos, sino que incluye también la capacidad de actualizar, modificar o reformar dichos instrumentos con el fin de garantizar en todo momento la efectividad de las normas para alcanzar los objetivos

para los cuales fueron creadas, siempre dentro del marco constitucional y legal.

Por tanto, es conforme a derecho que este Consejo General, en ejercicio de la facultad que le corresponde, discuta y, en su caso, acuerde aprobar la actualización del Programa de Incentivos para el personal integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los siguientes términos.

a. De la incorporación del incentivo por excelencia en el desempeño.

- 25.** Que de conformidad con el artículo 8, fracción I, 438 y 440, del Estatuto, los incentivos dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional son los reconocimientos beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el Instituto podrá otorgar a las y los funcionarios electorales miembros del Servicio por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover una cultura de productividad e innovación y que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

Corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local aprobar los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como demás los procedimientos correspondientes.

- 26.** Que en términos del artículo 25, de los Lineamientos, los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada Organismo Público Local y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

1. Por rendimiento. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
2. Por la obtención de grados académicos. Con periodicidad anual y con carácter opcional.
3. Por excelencia en el desempeño. Con periodicidad trianual y con carácter opcional.

De los tipos señalados, el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022, considera solamente dos de los tres tipos señalados, esto es, el incentivo por rendimiento y el de obtención de grados académicos.

Es decir, el Programa vigente no contempla el incentivo por excelencia en el desempeño señalado en el artículo 25, inciso c), de los Lineamientos, por lo cual, a efecto de ampliar los derechos laborales y profesionales de las

funcionarias y los funcionarios miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, al reconocer tanto su rendimiento, sus logros académicos y su desempeño en su conjunto a lo largo del tiempo, este Consejo General considera pertinente aprobar su incorporación e implementación en el citado programa institucional.

Lo anterior, a consideración de este Consejo General, permitirá garantizar una mejora integral en la calidad del servicio que presta este cuerpo civil de carrera, al asegurar que todos los factores que inciden en su desarrollo y desempeño sean debidamente reconocidos y retribuidos, promoviendo con este enfoque la equidad y el fortalecimiento del personal, al maximizar sus derechos a recibir un trato justo y proporcional a sus méritos y logros.

De igual manera, al implementar la totalidad de los tipos de incentivos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos en la materia, este Instituto más allá de una mera aplicación formal de las disposiciones en cita, estaría asegurando que las y los funcionarios del Servicio puedan acceder a un sistema de reconocimientos integral que fomenten su desarrollo tanto en términos profesionales como académicos, reconociendo su desempeño en las funciones desarrolladas, y que no solo retribuya el rendimiento y los grados académicos obtenidos, sino también el desempeño continuado en el tiempo de sus funciones institucionales.

Esta decisión, que responde a un enfoque amplio y flexible de la gestión institucional, refleja el compromiso de este Consejo General con la protección y el fortalecimiento de las condiciones laborales de las y los miembros del Servicio, asegurando que se maximicen las oportunidades de crecimiento y reconocimiento de dicho personal, en consonancia con el compromiso irrestricto de este Instituto y su Consejo General, de ser siempre y en todo momento agentes del estado mexicano garantes de derechos, tanto al exterior como al interior de Instituto.

Aunado a las consideraciones precedentes, este Consejo General estima que la incorporación e implementación del incentivo por excelencia incide de manera benéfica en la mejora continua del desempeño institucional, al fomentar una cultura organizacional orientada al mérito, la excelencia y la constante profesionalización del personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto.

De esta forma, se contribuye en el fortalecimiento de un servicio público más eficiente, transparente y profesional, que reditúa en una mejor y mayor calidad de los procesos electorales locales, al contar con un cuerpo de

funcionarias y funcionarios altamente calificados y motivados, fortaleciendo entre ellos la lealtad e identidad para con el Instituto.

Si bien no pasa desapercibido que la implementación de los tres tipos de incentivos contemplados en la normatividad podría suponer una asignación de recursos mayor, lo cierto es que dicho incremento presupuestal se halla dentro de los parámetros de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos establecidos por este Instituto, tal como se desprende del oficio IEEPCO/CA/633/2025 de la Coordinación Administrativa y referido en los antecedentes del presente instrumento.

A este respecto debe decirse que la racionalización de recursos y la eficacia en su aplicación no solo se consigue con la restricción en el gasto, sino también mediante la creación de un sistema más equilibrado y justo que promueva el cumplimiento de los objetivos institucionales y el reconocimiento adecuado al desempeño, lo que directamente incide en la motivación, profesionalización y la retención del personal electoral, lo que a largo plazo, mejora la eficacia y eficiencia del sistema electoral local.

Ahora bien, conforme lo señalado en el artículo 47, de los Lineamientos, este Consejo General estima adecuado establecer, como retribución al incentivo por excelencia en el desempeño, el mismo monto que se otorga para el incentivo por rendimiento, determinación que resulta acorde con los principios de necesidad y razonabilidad, y se encuentra apegada al marco normativo vigente.

27. Que, en virtud de lo antes expuesto, este colegiado concluye que la incorporación del incentivo por excelencia en el desempeño, al Programa de Incentivos, de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos, se ajusta no solamente a la normatividad vigente, sino que responde de manera integral a los principios de maximización y ampliación de derechos, favoreciendo el desarrollo del personal electoral y la mejora continua de la calidad de los procesos electorales locales, a través de la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley General, y del Estatuto.
28. En tal sentido, este Consejo General considera adecuado aprobar la incorporación del incentivo por excelencia en el desempeño al Programa de Incentivos, así como las correspondientes adecuaciones para su apropiada implementación, al tenor de lo siguiente:

Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1. Introducción

(...)

7. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo que se prevé otorgar:

Por Rendimiento

(...)

Por Obtención de Grados Académicos.

(...)

Por excelencia en el desempeño.

Se otorgará a la funcionaria o al funcionario miembro del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio.

Se otorgará en forma de retribución consistente en la cantidad de \$13,200.00, menos deducciones.

8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.

Incentivo por Rendimiento:

(...)

Incentivo por Obtención de Grados Académicos.

(...)

Por excelencia en el desempeño.

Para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño. La calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

9. Criterios de desempate.

En caso de empate en el otorgamiento de los Incentivos establecidos en este Programa, se propone aplicar el siguiente criterio de desempate:

Incentivo por rendimiento y por grados académicos.

El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.

El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los períodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado.

Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.

Incentivo por excelencia en el desempeño.

Mayor promedio general del programa de formación;

Contar con la titularidad;

Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE,

Contar con el mayor rango.

10. Consideraciones Particulares.

(...)

Las adiciones que se aprueban corresponden a los párrafos resaltados en negritas, mismas que se hallan incorporadas de manera integral en el **anexo único** del presente instrumento.

b. De la actualización de la cantidad que se otorga en forma de retribución por concepto de incentivo por rendimiento.

29. Que de acuerdo con los artículos 7, fracción III, y 19, de los Lineamientos, las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Estas retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del Organismo Público Local correspondiente.

30. Que, conforme al Programa de Incentivos vigente, el monto otorgado a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en concepto de retribución por incentivo por rendimiento, asciende a la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.). Este monto, al considerar el salario mínimo general establecido para el año dos mil veinticinco, sin contemplar las deducciones correspondientes, equivale a 1.4347 veces dicho salario.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el monto establecido en el Programa de Incentivos no ha experimentado incremento alguno desde su emisión en enero de dos mil veintidós. No obstante, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la inflación registrada entre enero de dos mil veintidós y marzo de dos mil veinticinco ha sido del 17.93%,¹ tomando como base el índice correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, este Consejo General estima adecuado aprobar un incremento en un diez por ciento sobre el monto establecido en Programa de Incentivos vigente, a la cantidad que por concepto de incentivo al rendimiento se otorga a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

31. Que la actualización que ha sido propuesta por la Comisión y la cual este Consejo General estima procedente, se ajusta a los principios de eficiencia, equidad, justicia laboral, maximización de derechos y la profesionalización del personal miembro del Servicio Profesional, pues dicha medida forma parte de las políticas institucionales tendentes a fortalecer el desempeño del personal electoral, fomentando la capacitación y el desarrollo profesional del mismo, reconocer el esfuerzo y contribuir a la mejora continua de los procesos electorales, a través de un cuerpo de funcionarias y funcionarios altamente competentes, motivados y comprometido en el cumplimiento de sus funciones.

Del mismo modo, el incremento que se presenta se encuentra circunscrito al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos establecido en el artículo 134, de la Constitución Federal, en virtud de que la actualización del monto en comento no supone en modo alguno una medida que contravenga la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos del erario, ni representa una duplicidad funcional u organizacional en este Instituto.

Por el contrario, busca atender las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública de este Organismo Público Local, promoviendo un ambiente que impulse la eficiencia organizacional y la mejora continua, lo cual se logra a través del reconocimiento adecuado a las servidoras y los

¹ Tasa de inflación porcentual implícita de un índice de precios, calculada mediante el instrumento disponible por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el sitio: <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadoragepcion.aspx>. Las fórmulas empleadas son las de interés compuesto

servidores públicos que han demostrado un desempeño excepcional, impactando de manera positivamente en la calidad del servicio público electoral que brinda el Instituto así como en la implementación exitosa de los procesos electorales en la entidad.

En tal sentido, el incremento en el incentivo por rendimiento, tal y como se desprende de lo señalado por la Coordinación Administrativa en su oficio IEEPCO/CA/633/2025, no pone en riesgo la sostenibilidad económica de este Instituto, pues llegado el momento, se deberán realizar las acciones necesarias y suficientes para asegurar que dentro de las asignaciones presupuestarias se contemplen los recursos necesarios para la adecuada implementación del Programa de Incentivos, garantizando en todo momento el buen funcionamiento de este Instituto.

- 32.** Que de conformidad con el artículo 6, de los Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son la igualdad de oportunidades, el reconocimiento al mérito y a la trayectoria, la proporcionalidad y la equidad.

En tal sentido, la actualización al monto del incentivo por rendimiento que se formula tiene por propósito garantizar una retribución apropiada y proporcional al esfuerzo y resultados obtenidos por el personal miembro del Servicio Profesional, conforme a su desempeño y contribución al cumplimiento de los fines institucionales, alineándose con las prácticas de equidad laboral y reconocimiento del mérito que este Instituto lleva a cabo.

- 33.** Que por las anteriores consideraciones, la actualización que se presenta deviene en una medida administrativa a favor del bienestar y desarrollo de las personas miembros del Servicio Profesional, ampliando sus garantías laborales al interior de este Instituto y asegurando que reciban un trato proporcional a su desempeño y a los resultados que contribuyen a la consolidación del sistema electoral local.

De tal modo, las adecuaciones al Programa de Incentivos respecto de la actualización al monto a otorgar a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto por concepto de incentivo por rendimiento, que este Consejo General estima adecuado aprobar son las siguientes:

Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1. Introducción

(...)

7. *Nombre o identificación de cada tipo de incentivo que se prevé otorgar:*

Por Rendimiento

(...)

- *Se otorgará en forma de retribución consistente en la cantidad de \$13,200.00, menos deducciones.*

La adecuación que se proponen corresponde a lo resaltado en negritas, modificaciones que se hallan incorporadas de manera integral en el **anexo único** del presente instrumento.

c. De la actualización de la cantidad de días de descanso a conceder al personal del Servicio Profesional.

34. Que de conformidad con el artículo 20, fracción IV, de los Lineamientos, los Organismos Públicos Locales deberán considerar en sus Programas de Incentivos, entre otras cuestiones mínimas, las diferentes alternativas que, en caso de no contar con disponibilidad presupuestal, suplan la retribución correspondiente.

En tal sentido, el Programa de Incentivos vigente aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022, estableció en sus numerales 5 y 10 que, si bien los montos económicos correspondientes a las retribuciones contempladas en dicho programa deben de ser incluidos en el presupuesto de egresos del Instituto, para el caso de que el Congreso del Estado no apruebe las partidas presupuestales pertinentes y la suficiencia presupuestal no permita la disponibilidad financiera necesaria, se otorgarán a las funcionarias y los funcionarios correspondientes tres días de descanso por cada uno de los incentivos previstos en el programa.

Al respecto, este Consejo General considera adecuado aprobar, conforme lo señalado en su momento por la Comisión Permanente, la actualización del número de días a otorgar a las y los miembros del Servicio, en caso de no ser posible otorgar las retribuciones correspondientes establecidas en el Programa de Incentivos, pasando de tres a cinco el número de días de descanso, con goce de sueldo, que se podrán otorgar al funcionariado que haya obtenido alguno de los incentivos.

Con lo anterior se busca garantizar que, en caso de no ser viable la entrega de los estímulos de carácter estrictamente económicos previstos, los días de descanso que se otorguen, sean compensatorios y remuneren de manera adecuada el desempeño de las y los miembros del Servicio que así

lo merezcan, y se encuentra sustentado en las mismas premisas sobre las cuales este Consejo General propone actualizar el Programa de Incentivos en términos de los considerandos precedentes.

Es decir, la propuesta de actualizar el número de días de descanso de tres a cinco, para aquellas y aquellos miembros del Servicio Profesional que habiendo obtenido alguno de los incentivos contemplados en el Programa, no sea posible entregarles la retribución correspondiente, responde a un esfuerzo institucional por establecer un reconocimiento adecuado por su desempeño excepcional fomentado con ello, su bienestar, motivación y productividad, e incidiendo en la mejora continua de la gestión pública y la calidad del servicio que este Instituto brinda a la ciudadanía oaxaqueña.

Así, desde la perspectiva de una gestión pública eficiente y responsable, el bienestar de las personas trabajadoras de las organizaciones resulta un factor clave para alcanzar y mantener altos niveles de productividad y eficiencia, por lo que la medida que se propone encuentra un fundamento válido en la necesidad de fomentar el equilibrio entre la vida laboral y personal del funcionariado miembro del Servicio Profesional Electoral.

Para este Consejo General es claro que la motivación de las y los trabajadores de este Instituto no solo se logra a través de incentivos económicos, sino también con el reconocimiento de sus esfuerzos mediante beneficios adicionales, por lo cual, se estima que este aumento en los días de descanso que, en su caso, se otorgan a las y los miembros del Servicio que obtengan alguno de los incentivos contemplados en el Programa, promueve un entorno laboral integral que valora y recompensa los logros individuales y colectivos.

Del mismo modo que en las anteriores consideraciones relativas a la actualización del monto a entregar a las y los miembros del Servicio por concepto de incentivos por rendimiento y por excelencia en el desempeño, la medida de incrementar el número de días de descanso, se ajusta a los principios de eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, establecidos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho incremento no implica en modo alguno un uso indebido de los recursos, antes bien supone una inversión en el capital humano de este Organismo Público Local, lo que repercute en una mayor eficiencia organizacional.

- 35.** Que, por otra parte, y efecto de hacer viable la propuesta que se efectúa, así como en atención a las observaciones emitidas en su momento por la DESPEN a este respecto, se dispone que los referidos días de descanso

sean disfrutados por las funcionarias o los funcionarios miembros del Servicio dentro de los doce meses posteriores a que se hayan otorgado, y deberán ser disfrutados previa autorización del superior jerárquico correspondiente, considerando la carga de trabajo del área respectiva, con lo cual se estaría homologando estas disposiciones con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral y los demás Organismos Públicos Locales.

36. Que, en atención a lo expuesto, este Consejo General considera adecuado aprobar la actualización del Programa de Incentivos respecto del número de días de descanso que, en caso de no ser posible efectuar las retribuciones correspondientes, se otorgaría a las y los funcionarios miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto por cada uno de los incentivos que hubiesen obtenido, conforme lo siguiente:

Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

1. Introducción

(...)

5. Recursos económicos o en especie para el otorgamiento de Incentivos.

El IEEPCO, para el otorgamiento de los incentivos a que se refiere este programa, tiene previsto que deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos del Instituto.

En el caso de que el Congreso del Estado no apruebe las partidas y la suficiencia presupuestal no permita la disponibilidad financiera, se otorgarán cinco días (05) de descanso con goce de sueldo, por cada uno de los incentivos previstos en el presente programa.

Los días de descanso deberán ser disfrutados dentro de un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la fecha en que se otorguen, previa autorización del superior jerárquico correspondiente y considerando la carga de trabajo del área respectiva.

(...)

10. Consideraciones particulares.

El diseño de Programa de Incentivos del IEEPCO, se realizó de acuerdo con la capacidad administrativa del Organismo y conforme a los Lineamientos, buscando el objetivo de compensar el desempeño de las y los Miembros del Servicio, estableciendo beneficios en forma de retribución, salvo que el Congreso del Estado no apruebe las partidas presupuestales y la suficiencia presupuestal no permita su entrega como está previsto, se

otorgarán cinco días (05) de descanso con goce de sueldo por cada incentivo establecido en este Programa.

Los días de descanso deberán ser disfrutados dentro de un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la fecha en que se otorguen, previa autorización del superior jerárquico correspondiente y considerando la carga de trabajo del área respectiva.

(...)

Estas modificaciones al Programa de Incentivos se encuentran, de manera integral, contenidas en el **anexo único** del presente proyecto.

d. De la corrección en la redacción del documento.

37. Que finalmente, este Consejo General considera pertinente aprobar diversas modificaciones relativas a la redacción del Programa de Incentivos, como lo son, entre otros, la corrección de estilo respecto al uso de viñetas y adecuaciones en los rubros del programa, en la inteligencia de que dichos ajustes, sin alejarse de lo establecido en los Lineamientos, permitan una mejor y mayor comprensión de dicho instrumento.

De tal modo, las referidas modificaciones se encuentran de manera integral en el **anexo único** del presente proyecto, y las cuales, de manera sucinta son las siguientes:

Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	
Texto vigente	Modificaciones que se proponen.
<p>1. Introducción</p> <p>El personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO, se encuentran sujetos al régimen establecido en la fracción XIV, Apartado B del artículo 123 de la CPEUM y no serán considerados personal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 373 del Estatuto y 30 punto 5 de la LIPPEO.</p>	<p>1. Introducción.</p> <p><i>El personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEEPCO, se encuentran sujetos al régimen establecido en la fracción XIV, Apartado B, del artículo 123 de la CPEUM y serán considerados personal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 373, del Estatuto y 30, párrafo 5, de la LIPPEO.</i></p> <p>Se considera pertinente omitir la palabra “no” del párrafo en cuenta, a fin de que se establezca adecuadamente que el personal del Servicio Profesional Electoral</p>

Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	
Texto vigente	Modificaciones que se proponen.
	<p>Nacional del IEEPCO, serán considerados personal del Instituto.</p>
<p>2. Antecedentes.</p> <p>El IEEPCO está conformado por diversas servidoras y servidores públicos electorales que constituyen la Rama Administrativa, así como por las y los Miembros del Servicio, los cuales han sido evaluados, en los términos de los artículos 158, 159 y 160 del Estatuto; por su desempeño durante los ejercicios 2017-2018 y 2018-2019 y derivado de ello, se les otorgaron incentivos consistentes en dos días de descanso por cada uno.</p> <p>(...)</p>	<p>2. Antecedentes del programa de incentivos.</p> <p><i>El IEEPCO está conformado por diversas servidoras y servidores públicos electorales que constituyen la Rama Administrativa, así como por las y los Miembros del Servicio, los cuales han sido evaluados, en los términos de los artículos 158, 159 y 160 del Estatuto; por su desempeño durante los ejercicios 2017-2018 y 2018-2019 y derivado de ello, se les otorgaron incentivos consistentes en dos días de descanso por cada uno.</i></p> <p>Se propone modificar al rubro del punto 2 del programa, así como la corrección en la redacción de este.</p>
<p>3. Glosario de términos</p> <p>(...)</p> <p>Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO.</p> <p>(...)</p> <p>IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,</p> <p>(...)</p> <p>Lineamientos: Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.</p> <p>(...)</p> <p>Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección en los OPLE.</p> <p>(...)</p> <p>Programa de Formación:</p>	<p>3. Glosario de términos.</p> <p>(...)</p> <p>Comisión de Seguimiento: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del IEEPCO.</p> <p>(...)</p> <p>IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p> <p>(...)</p> <p>Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.</p> <p>(...)</p> <p>Órgano Superior de Dirección: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>

Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	
Texto vigente	Modificaciones que se proponen.
Programa de Formación.	<p>(...)</p> <p>Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>Se propone actualizar los distintos conceptos términos del Programa a fin de establecer una adecuada correspondencia entre estos y sus significados.</p>
9. Criterios de desempate. En caso de empate en el otorgamiento de los Incentivos establecidos en este Programa, se propone aplicar el siguiente criterio de desempate:	<p>9. Criterios de desempate.</p> <p>En caso de empate en el otorgamiento de los Incentivos establecidos en este Programa, se propone aplicar el siguiente criterio de desempate:</p> <p><i>Incentivo por rendimiento y por grados académicos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.</i> ✓ <i>El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado.</i> ✓ <i>Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.</i> <p>(...)</p>
10. Consideraciones Particulares. El diseño de Programa de Incentivos del IEEPCO, se realizó de acuerdo a la capacidad administrativa del Organismo y conforme a los Lineamientos, buscando el objetivo de	<p>10. Consideraciones particulares.</p> <p><i>El diseño de Programa de Incentivos del IEEPCO, se realizó de acuerdo con la capacidad administrativa del Organismo y conforme a los Lineamientos, buscando el objetivo de compensar el desempeño</i></p>

Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	
Texto vigente	Modificaciones que se proponen.
compensar el desempeño de las y los Miembros del Servicio, estableciendo beneficios en forma de retribución, salvo que el Congresos del Estado no apruebe las partidas presupuestales y la suficiencia presupuestal no permita su entrega como está previsto, se otorgarían (03) tres días de descanso por cada incentivo.	<i>de las y los Miembros del Servicio, estableciendo...</i> En este apartado se ajusta la redacción en el primer párrafo (... se realizó de acuerdo con la capacidad...) y se establecen las actualizaciones en el número de días a disfrutar, así como diversas consideraciones para su disfrute.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. PRESIDENTA CONSEJERA ELECTORAL CONSEJERA ELECTORAL LICDA. JESICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA SECRETARIO TÉCNICO LIC. SERGIO EDUARDO FRANCO SALCEDO CONSEJERO ELECTORAL LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	<i>Se propone omitir esta sección.</i>

Del visto bueno otorgado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional a la modificación del Programa de Incentivos.

38. Que, en términos del artículo 12, inciso c), de los Lineamientos en la materia, corresponde a la DESPEN otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada Organismo Público Local Electoral.

En tal sentido, la referida Dirección Ejecutiva realizó la revisión detallada de las modificaciones de cuenta, emitiendo breves sugerencias al respecto. Atendidas las observaciones correspondientes, mediante diverso INE/ED/DESPEN/ED/DPL/015/2025, la DESPEN notificó a este Instituto que:

(...)

*Conforme a lo establecido en el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, la DESPEN, a través de la Dirección de Planeación, **le otorga el visto bueno***

a la modificación del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cuya versión final en PDF se adjunta al presente oficio. Este programa de incentivos comenzará su vigencia para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE de Oaxaca para valorar el ejercicio 2026, mismo que se entregará en 2027; ello, con la finalidad de dotar de mayor certeza al personal del Servicio del OPLE, sobre la normativa que regula el procedimiento de otorgamiento de incentivos.

(...)

Resaltado propio.

En virtud de lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 14, inciso b), de los Lineamientos, y tal como ha sido referido en los antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la Comisión aprobó las modificaciones hasta aquí referidas y ordenó remitir a este Colegiado el proyecto de cuenta.

Por tanto, al contar con el visto bueno de la DESPEN y habiéndose aprobado por la Comisión, en términos de la antes citada porción normativa, la remisión a este Consejo General de las modificaciones al Programa de Incentivos, es que resulta procedente ejercer la atribución de aprobación conferida en el artículo 13, inciso b), de los Lineamientos.

39. Que, atendiendo a los razonamientos previamente expuestos, así como a las consideraciones emitidas al respecto por la DESPEN, es que resulta conforme a derecho para este Consejo General la actualización del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, en tanto que dichas modificaciones se apegan al marco normativo que regula al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales.

Con ello se avanza de manera consistente en la consolidación del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, al sumarse a los veintitrés Organismos Públicos Locales que actualmente contemplan el incentivo por excelencia en el desempeño,² lo cual, aunado al incremento en el monto de la remuneración por incentivo al rendimiento, como al aumento en el número de días de descanso a otorgar, en caso de no ser posible la entrega de las remuneraciones correspondientes, redonda en un esfuerzo institucional

² Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. (2025). INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL SOBRE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A PERSONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2023. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178763/4-cspen-se-2025-01-21-Informe-otorgamiento-de-incentivos-OPLE-2023-Version-limpia.pdf>

tendente a reconocer a quienes integran dicho Servicio, a efecto de contar con un cuerpo de funcionarias y funcionarios electorales altamente competentes que aseguren el cabal cumplimiento de los fines de este Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 y 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 1, 4 y 5, 32, fracción I, 35, numeral 1, 38, fracciones I, LXIII y LXVIII; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 438, 440, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 13, inciso b), de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la actualización del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismo que corresponde al **anexo único** del presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto, en términos del artículo 15, inciso f), de los Lineamientos, notifique por oficio a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, el presente acuerdo y su anexo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la presente determinación y su anexo.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en la Gaceta Electoral y en la página electrónica de este Instituto, así como en los Estrados del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran

el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de mayo de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ